



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
RECURSO DE NULIDAD N.° 1143-2017  
LIMA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas  
SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA  
Secretario De Sala - Suprema: SALAS CAMPOS Pilar  
Roxana - F/AU 20159981216 soft  
Fecha: 15/11/2018 14:29:04 Razón: RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /  
LIMA, FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL  
CONTENIDO

**Nula resolución de vista: confirma  
resolución de primera instancia**

**Sumilla.** La Sala Superior afectó el derecho a la tutela jurisdiccional de la empresa recurrente al excluirla del proceso sobre la base de una concepción reducida del concepto de agraviado; por lo que corresponde que se confirme la resolución de primera instancia que revocó y, en consecuencia, se mantenga la condición de agraviada (constituida en parte civil) de la empresa.

Lima, veintiuno de junio de dos mil dieciocho

**VISTOS:** el recurso de nulidad interpuesto por la empresa **Panamericana Televisión S. A.** –admitido mediante recurso de queja excepcional<sup>1</sup>– contra la Resolución de vista número ciento noventa y siete del veinticuatro de junio de dos mil catorce (a foja mil veintitrés del cuaderno de apelación de auto), que –por mayoría– revocó la Resolución número treinta y seis del doce de julio de dos mil diez (a foja mil dos) y, en consecuencia, declaró fundada la nulidad absoluta del auto de apertura de instrucción en cuanto comprendió a la empresa Panamericana Televisión S. A. como agraviada, y fundada la oposición formulada a su constitución en parte civil en el proceso seguido contra **Genaro Salvador Delgado Parker** como autor del delito contra la administración público-peculado por extensión, en agravio del Estado y de Panamericana Televisión S. A., con lo expuesto por el señor fiscal supremo en lo penal.

Intervino como ponente el señor juez supremo Príncipe Trujillo.

---

<sup>1</sup> A foja ciento trece del cuaderno de queja.

## CONSIDERANDO

### § 1. *Del iter procesal*

**Primero.** De la revisión de los recaudos se verificó que el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, mediante Resolución número tres del nueve de junio de dos mil diez (a foja quinientos cincuenta y tres), abrió instrucción en vía ordinaria contra Genaro Salvador Delgado Parker como presunto autor del delito contra la administración pública-peculado por extensión, en agravio del Estado-Poder Judicial y de Panamericana Televisión S. A.

**Segundo.** Mediante Resolución número seis del dieciséis de junio de dos mil diez (a foja quinientos setenta y nueve), el juzgado ordenó tener por constituida en parte civil a la empresa Panamericana Televisión S. A. La defensa del procesado Genaro Salvador Delgado Parker formuló oposición a dicha constitución y solicitó la nulidad del auto apertorio de instrucción en el extremo que comprendió como agraviada a la referida empresa (a fojas ochocientos setenta y ocho y ochocientos noventa y cinco, respectivamente), pues –según alegó– se le estaba procesando por un delito contra la administración pública y, por tanto, el único agraviado podía ser el Estado y no una empresa.

**Tercero.** El juzgado penal emitió la Resolución número treinta y seis del doce de julio de dos mil diez (a foja mil dos), que, entre otros, declaró infundada la nulidad y oposición deducidas por el procesado, en atención a que la empresa Panamericana Televisión S. A. fue considerada como agraviada desde la denuncia fiscal (y, por tanto, así fue incluida en el auto de apertura de instrucción) y la defensa convalidó dicha situación al no cuestionarla en la primera oportunidad procesal que tuvo (en sus escritos en los que solicitó variación del mandato de detención y otros).

En ese sentido, se precisó, ya que la empresa tenía la condición de agraviada, se encuentra facultada para constituirse en actor civil en el proceso penal para poder ejercer sus derechos.

**Cuarto.** La defensa de Delgado Parker presentó su apelación contra dicha resolución (a foja mil ciento dieciocho), la que fue resuelta por la Quinta Sala Penal de Reos Libres de Lima, mediante la Resolución de vista número ciento noventa y siete del veinticuatro de junio de dos mil catorce (a foja mil veintitrés del cuaderno de apelación de auto), que –por mayoría– revocó la resolución de primera instancia y, reformándola, declaró fundada la nulidad absoluta del auto de apertura de instrucción en el extremo que consideró a la empresa Panamericana Televisión S. A. como agraviada y fundada la oposición formulada a su constitución en parte civil, al no ser parte del proceso.

**Quinto.** Contra dicha resolución de vista, la representante legal de la empresa presentó un recurso de nulidad (a foja mil cuarenta y cinco del cuaderno de apelación de autos) que fue declarado improcedente por la Sala Superior, pues dicha resolución no se encontraba contemplada dentro de los alcances del artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales (a foja mil cuarenta y siete del cuaderno de apelación de autos).

**Sexto.** El representante de la referida empresa presentó su recurso de queja excepcional (a foja mil cincuenta y siete del cuaderno de apelación de autos) y alegó que al excluirse del proceso se afectó su derecho a la defensa; dicho recurso fue declarado fundado por esta Corte Suprema mediante ejecutoria suprema del tres de octubre de dos mil dieciséis (a foja ciento trece del cuaderno queja de derecho); y, en consecuencia, se ordenó a la Sala Superior que conceda el recurso de

nulidad que interpuso contra el auto de vista que declaró fundada la nulidad del auto de apertura de instrucción en cuanto comprendió a la empresa Panamericana Televisión S. A. como agraviada, y fundada la oposición formulada a su constitución en parte civil.

**Séptimo.** Resulta pertinente indicar que, a la par que se tramitaba la apelación de la resolución de vista, el proceso penal principal seguía su curso, siendo que la Fiscalía Superior emitió un dictamen de no haber lugar a formular acusación contra Genaro Salvador Delgado Parker como autor del delito de peculado por extensión, en perjuicio del Estado y de Panamericana Televisión S. A. (a foja dos mil treinta y seis) y la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima emitió el auto del primero de septiembre de dos mil quince, que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral (a foja dos mil setenta y seis). Esta resolución se declaró consentida mediante auto del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (a foja dos mil ciento trece).

**Octavo.** Así, el fiscal supremo en lo penal, en su dictamen (a foja dieciséis del cuadernillo formado ante esta instancia), opinó que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de nulidad por haberse producido la sustracción de la materia.

No obstante, este Colegiado Supremo considera pertinente pronunciarse sobre el fondo del asunto a fin de determinar la situación procesal de la empresa Panamericana Televisión S. A., ya que este aspecto tiene incidencia en el ejercicio de sus atribuciones dentro del proceso penal.

## § 2. De la pretensión de la defensa

**Noveno.** El representante legal de la empresa Panamericana Televisión S: A., en su recurso de nulidad (a foja mil cuarenta y cinco del cuaderno de

apelación de autos), indicó que cuando el procesado Genaro Salvador Delgado Parker ejerció la administración judicial de la empresa, asignada por el Estado, perjudicó a esta persona jurídica, pues dispuso de su patrimonio consistente en seis camionetas nuevas (cinco de las cuales se recuperaron, pero una fue transferida a una empresa vinculada con su abogado personal).

Reiteró que, en rigor, se afectó patrimonialmente a Panamericana Televisión S. A., mientras que el Estado solo ha sido defraudado en su confianza, por lo que al excluir a la empresa se dejaron en indefensión sus intereses.

### § 3. De la absolución en grado

**Décimo.** La Sala Superior que emitió la resolución de vista recurrida adoptó (en mayoría<sup>2</sup>) los argumentos de la defensa del procesado al considerar que el sujeto de derecho lesionado por el delito materia del proceso (peculado por extensión) siempre era la administración pública o el Estado y, por ello, no podría incluirse a la empresa Panamericana Televisión S. A. como entidad agraviada.

**Undécimo.** El mencionado ilícito, por su ubicación sistemática dentro del Código Penal, forma parte de los delitos contra la administración pública, que, conforme a la posición predominante de la doctrina y jurisprudencia, protege el correcto y regular funcionamiento de la administración pública; por tanto, el sujeto pasivo es el Estado (titular del bien jurídico).

Sin embargo, no se debe excluir la realidad de que, en determinados casos, otras personas (naturales y/o jurídicas) puedan verse perjudicadas

---

<sup>2</sup> Se registró (a foja mil veinticinco del cuaderno de apelación de autos) el voto discordante de un vocal que opinó que se confirme la resolución de primera instancia.

por la acción ilícita del procesado (sea funcionario público o particular por extensión, como en el presente proceso), y al ser titulares del daño ocasionado por el delito corresponde que sean indemnizados<sup>3</sup>.

**Duodécimo.** La concepción de “agraviado” –pasible de constituirse en parte civil conforme el artículo cincuenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales– puede, según el caso, comprender ambos conceptos.

De hecho, el artículo noventa y cuatro, inciso uno, del Nuevo Código Procesal Penal (a pesar de no encontrarse vigente en el Distrito Judicial de Lima en su totalidad), considera como agraviado “a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo”; es decir, que se contempla la posibilidad de que el agraviado pueda ser dos personas (naturales y/o jurídicas) distintas: una titular del bien jurídico y otra perjudicada por las consecuencias y/o daños de la acción ilícita.

Esta concepción obedece al desarrollo y evolución de la práctica jurídica que habilita una mejor protección de los derechos de los agraviados durante el proceso y, por tanto, debe informar a los operadores jurídicos<sup>4</sup>.

**Decimotercero.** En el caso concreto, se verificó que, cuando la Sala Superior revocó la resolución de primera instancia y declaró fundada la nulidad absoluta y oposición deducidas por la defensa del procesado Genaro Salvador Delgado Parker, tuvo como consecuencia su exclusión del proceso y, por tanto, su incapacidad de intervenir válidamente en defensa de sus derechos patrimoniales, que consideraba afectados con la acción imputada a aquel.

---

<sup>3</sup> ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra la administración pública*. 4.ª edición. Lima: Grijley, 2007, p. 581.

<sup>4</sup> Esta evolución del concepto de agraviado fue puesta en relieve por: ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Manual de derecho procesal*. Tomo I. Lima: Editorial Reforma, 2011, p. 342.

**Decimocuarto.** Sin entrar a analizar la configuración del ilícito imputado al procesado (que no resulta materia del presente recurso), resulta evidente que la decisión de la Sala Superior afectó el derecho a la tutela jurisdiccional de la recurrente (como se resaltó en la ejecutoria suprema que declaró fundada la queja excepcional), que habilita a las partes no solo acceder a un proceso, sino también, como parte de este, a hacer uso de las facultades legalmente establecidas a fin de que la decisión a la que arribe el juez pueda materializarse<sup>5</sup>.

**Decimoquinto.** Por lo tanto, ya que la empresa Panamericana Televisión S. A. ostentaba una pretensión de ser indemnizada por el daño que le habría causado la conducta ilícita del procesado, resulta necesario que se le permita participar dentro del proceso, según sus condiciones particulares, en defensa de sus intereses. Así, se deberá confirmar la resolución de primera instancia (a foja mil dos) que aseguraba dicha situación procesal.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, **DECLARARON HABER NULIDAD** contra la Resolución de vista número ciento noventa y siete del veinticuatro de junio de dos mil catorce (a foja mil veintitrés del cuaderno de apelación de auto), que, por mayoría, revocó la Resolución número treinta y seis del doce de julio de dos mil diez (a foja mil dos) y declaró fundada la nulidad absoluta del auto de apertura de instrucción en cuanto comprendió a la empresa **Panamericana Televisión S. A.** como agraviada, y fundada la oposición formulada a su constitución en parte civil en el proceso seguido contra **Genaro Salvador Delgado Parker** como autor del delito contra la administración público-peculado por extensión, en agravio

---

<sup>5</sup> Véase el Expediente número setecientos sesenta y tres-dos mil cinco-PA/TC LIMA, considerando seis.

del Estado y de Panamericana Televisión S. A.; y, **REFORMÁNDOLA**, se **confirmó** la Resolución número treinta y seis del doce de julio de dos mil diez (a foja mil dos), que declaró infundada la nulidad absoluta del auto de apertura de instrucción en el extremo que comprendió a la empresa **Panamericana Televisión S. A. como agraviada** e infundada la oposición formulada a su **constitución en parte civil** (materia de la Resolución número seis del dieciséis de junio de dos mil diez, a foja quinientos setenta y nueve), ambas presentadas por la defensa del procesado. Y, con lo demás que contiene, los devolvieron.

Intervino el señor juez supremo Cevallos Vegas por impedimento del señor juez supremo San Martín Castro.

**S. S.**

PRADO SALDARRIAGA

**PRÍNCIPE TRUJILLO**

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

CEVALLOS VEGAS

*PT/wchgi*